

## Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

**ARTÍCULO 103.-** El usuario estará obligado a pagar una cuota por la conexión al drenaje y por el tratamiento de las aguas residuales como lo especifica la ley de ingresos vigente del municipio.

**ARTÍCULO 104.-** El Organismo Operador fijará el monto de las cuotas tomando en cuenta la cantidad y calidad de los desechos que se viertan al sistema de alcantarillado.

**ARTÍCULO 105.-** El Organismo Operador extenderá un permiso para la descarga de aguas residuales, tal permiso se otorgará dependiendo de los resultados que arrojen un estudio previo de viabilidad.

### CAPÍTULO III DE LA TOLERANCIA EN LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN EN LAS DESCARGAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 106.-** Para realizar los exámenes correspondientes los trabajadores del sistema podrán tomar las muestras simples que sean necesarias.

**ARTÍCULO 107.-** De acuerdo con el punto cuatro de la Norma Oficial Mexicana, NOM-0002-SOL-1996 los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales al Sistema Municipal de Alcantarillado son los siguientes:

a) Grasas y Aceites:	50 miligramos por litro
b) Sólidos Sedimentables:	5 mililitros por litro
c) Arsénico Total:	0.5 miligramos por litro
d) Cadmio Total:	0.5 miligramo por litro
e) Cianuro Total:	1 miligramo por litro
f) Cobre Total:	10 miligramos por litro
g) Cromo hexavalante:	0.5 miligramos por litro
h) Mercurio Total:	0.01 miligramos por litro
i) Níquel Total:	4 miligramos
Plomo Total:	1 miligramo por litro
Zinc Total:	6 miligramos por litro

---

## Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

---

**ARTÍCULO 108.-** El rango permisible de pH (potencial hidrógeno) en las descargas de aguas residuales es de 10 (diez) y 5.5 (cinco punto cinco) unidades, determinado para cada una de las muestras simples. Las unidades de pH no deberán estar fuera del intervalo permisible en ninguna de las muestras simples.

**ARTÍCULO 109.-** El límite máximo permisible de la temperatura es de 40°C medida en forma instantánea a cada una de las muestras simples. Se podrá descargar con temperaturas mayores siempre y cuando se demuestren por medio de un estudio sustentado que no dañe al Sistema Municipal de Alcantarillado.

**ARTÍCULO 110.-** La materia flotante debe de estar ausente de las descargas de aguas residuales, de acuerdo al método prueba establecido en la Norma Oficial Mexicana NMX-AA-006.

**ARTÍCULO 111.-** Los límites máximos permisibles para los parámetros de demanda bioquímica de oxígenos y de sólidos suspendidos totales, que debe cumplir el responsable de la descarga al Sistema Municipal de Alcantarillado, son: para los primeros 30 miligramos por litro y para los segundos 40 miligramos por litro.

**ARTÍCULO 112.-** No se deben descargar o depositar en el Sistema de Alcantarillado Municipal, materiales o residuos considerados peligrosos, conforme a la regulación vigente en la materia.

**ARTÍCULO 113.-** De acuerdo con lo establecido en el punto 4.9 de la NOM-002-ECOL-1996 el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas podrá fijar condiciones particulares de descarga a los responsables de las descargas de aguas residuales al Sistema Municipal de Alcantarillado de manera individual o colectiva.

Dicha acción deberá estar justificada por medio de un estudio técnicamente sustentado, presentado por el Organismo Operador al responsable de la descarga.